CG240/2005

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la estrategia que implementará el propio Instituto para la difusión de los resultados que arroje el monitoreo muestral de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación.

Antecedentes

- 1. El Consejo General, en sesión ordinaria efectuada el 29 de febrero de 2000, aprobó el "Proyecto de Acuerdo por el que se establece la estrategia que seguirá el Instituto Federal Electoral para la difusión de los resultados que arroje el monitoreo muestral de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación.
- 2. El Consejo General, en sesión ordinaria efectuada el 31 de marzo de 2003, aprobó el "Proyecto de Acuerdo por el que se establece la estrategia que seguirá el Instituto Federal Electoral para la difusión de los resultados que arroje el monitoreo muestral de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación.
- 3. La Comisión de Radiodifusión del Instituto, en sesiones efectuadas el 11 y el 22 de agosto y el 7 de septiembre de 2005, determinó que el monitoreo que se realizará del 16 de enero al 2 de julio del 2006 abarcará 329 noticiarios en 35 plazas del país, de los cuales 206 son de radio y 123 de televisión; así como 32 programas de contenido distinto a espacios informativos, de los cuales 15 son de radio y 17 de televisión. Adicionalmente, la citada Comisión determinó que el monitoreo registrará los resultados de encuestas publicadas en los noticiarios y programas que integran la muestra, así como el número de impactos publicitarios por partido o coalición que aparezcan durante la transmisión de los noticiarios y los programas monitoreados.

Considerando

- I. Que el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 68, 69 y 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen, entre otras cosas, que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, responsable de la organización de las elecciones federales y de las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, y cuyo funcionamiento se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
- II. Que, en particular, el artículo 69, párrafo 1, incisos a), b), d) y f), del Código de la materia establecen que son fines del Instituto Federal Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. En el mismo sentido, el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son prerrogativas del ciudadano el votar en las elecciones populares.
- III. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fines de los partidos políticos promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- IV. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-JDC-216-2004, estableció que "todos los mecanismos de la democracia participativa serían completamente vacuos y hasta peligrosos si desde el propio Estado no se asegurara un efectivo acceso a la información que permita formar, a nivel de cada ciudadano, un juicio informado acerca de aquellas cuestiones sobre las que permanentemente se le solicite su opinión". Y continúa señalando que

"si un ciudadano no recibe información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa sobre los asuntos que le interesan, no podrá ejercer muchos derechos previstos en la Constitución, como el derecho a una participación libre y democrática en la sociedad y en la vida del país".

- V. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 41 constitucional, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, que la renovación de dichos poderes se lleva a cabo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que los partidos políticos tienen como fin el contribuir a la integración de la representación nacional y el hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.
- VI. Que de lo señalado en los considerandos anteriores, se deriva que (1) el pueblo ejerce su soberanía mediante los Poderes de la Unión y que la renovación de dichos poderes se lleva a cabo mediante elecciones, (2) que las elecciones se llevan a cabo a través del voto que ejercen los ciudadanos, (3) que el voto de los ciudadanos en una democracia participativa debe ejercitarse a partir de un juicio informado, (4) que el Instituto Federal Electoral está obligado a asegurar el ejercicio del derecho al voto de manera tal que las elecciones sean auténticas y efectivas, y (5) que, por lo tanto, es obligación de la autoridad electoral proporcionar al ciudadano la información necesaria y suficiente para que tome una decisión auténtica e informada respecto del sentido de su voto.
- VII. Que del acuerdo señalado en el antecedente 3 del presente instrumento, se deriva que el Instituto Federal Electoral contará con información relevante respecto del tratamiento que se da a las campañas de los partidos políticos en los noticiarios y otros espacios de la radio y la televisión, a través de menciones sobre el tiempo que en ellos se les otorga y sus aspectos más relevantes.
- VIII. Que la información señalada en el considerando anterior será útil para que cada ciudadano pondere sus preferencias electorales con datos que pongan en perspectiva el impacto de los medios de comunicación en las campañas de los partidos políticos y, en consecuencia, esté en posibilidad de construir un juicio mejor informado sobre la manera en que ejercerá su derecho al voto, de tal forma que el ciudadano dejará de

ser una simple audiencia y se convertirá en un votante mejor informado. Asimismo, dicha información servirá como una herramienta útil para que los partidos políticos diseñen estrategias que les permitan cumplir cabalmente con los fines que les impone la Constitución.

- IX. Que el artículo 41, base II, de la Constitución establece que "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades".
- X. Que el citado artículo 41 constitucional, en su base III, en relación con los artículos 3, párrafo 1, 68, y 69, párrafo 1, del Código electoral obligan al Instituto a vigilar la observancia y aplicación de la normatividad de la materia y que, por lo tanto, el mismo está obligado a garantizar las condiciones de equidad entre los partidos políticos en la medida en que la ley así lo establezca.
- XI. Que el artículo 41, base III, último párrafo, de la Constitución, el artículo 129, párrafo primero, del Código de la materia, y el artículo 14, párrafo primero, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, establecen que las sesiones del máximo órgano colegiado del Instituto serán públicas.
- XII. Que de conformidad con lo expuesto en los considerandos anteriores, el Instituto Federal Electoral debe hacer pública la información prevista en el considerando VII, siempre y cuando las normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información no lo impidan.
- XIII. Que la parte final del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.
- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3, fracciones IX y XIV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Instituto Federal Electoral está obligado a garantizar el derecho a toda persona de acceder a la información que éste posea, en los términos que la propia ley señala.
- XV. Que el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ordena a los sujetos obligados, como son los órganos constitucionales autónomos, a establecer,

mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en dicha legislación.

- XVI. Que el artículo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que dicho instrumento tiene por objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona el acceso a la información en posesión del Instituto, de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.
- XVII. Que el Reglamento mencionado, en sus artículos 4, párrafo 1, y 8, párrafo 1, establecen como reglas generales respecto de la información en posesión de la autoridad, que toda interpretación de dicho Reglamento deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la información y que toda la información en poder del Instituto será pública, con excepción de aquella considerada como reservada o confidencial. Por lo tanto, la información señalada en el considerando VII, que esté en poder del Instituto, debe considerarse prima facie como pública, salvo que se encuentre contemplada en alguno de los supuestos para ser clasificada como temporalmente reservada o confidencial.
- XVIII. Que los artículos 8, párrafo 3, y 9, en relación con el artículo 2, párrafo 1, inciso X, del Reglamento de la materia establecen los supuestos bajo los cuales la información en poder del Instituto puede clasificarse como temporalmente reservada o confidencial.
- XIX. Que la información prevista en el considerando VII no se encuentra prevista en ninguno de los supuestos que establecen las normas citadas en el considerando anterior y, por lo tanto, puede hacerse del conocimiento público.
- XX. Que el párrafo 12 del artículo 48 del código electoral ordena a la Comisión de Radiodifusión la realización de monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, para informar al Consejo General.

- XXI. Que el inciso h) del Reglamento Interior del Instituto establece como atribución de la Comisión de Radiodifusión realizar los monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación;
- XXII. Que de conformidad con el considerando anterior, la información derivada de los monitoreos referidos tendrá como objetivo primordial informar al Consejo General.
- XXIII. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 1, párrafo 1, fracción XXI, y 7, párrafo 1, en relación con el artículo 19, párrafo 1, todos del Reglamento del Instituto en materia de transparencia y acceso a la información pública, el titular del órgano que, en ejercicio de sus atribuciones, genere, obtenga, adquiera o transforme y tenga bajo su resguardo cualquier información, será el responsable de clasificar esta última y, en su caso, de hacerla del conocimiento del público de oficio o a petición de parte.
- XXIV. Que de los considerandos XVII, XVIII y XIX, en relación con lo señalado en los considerandos I y II, se deriva que el órgano encargado de tener bajo su resguardo y, en su caso, de hacer del conocimiento público la información derivada del acuerdo referido en el antecedente 3 es el Consejo General.
- XXV. Que al Secretario Ejecutivo le corresponde, de acuerdo al artículo 84 inciso (a, auxiliar al Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y que en concordancia con el artículo 89 inciso c) es su atribución cumplir los acuerdos del Consejo General.
- XXVI. Que los Consejos Locales y Distritales, de acuerdo con el artículo 105, inciso a) y 116 inciso a) respectivamente, tienen atribuciones para vigilar la observancia de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.
- XXVII. Que el artículo 43 párrafo 2, dispone que la Comisión de Radiodifusión será presidida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y que el artículo 93 inciso I) lo faculta para actuar como Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

- Que el 16 de diciembre de 1997, el Consejo General emite un acuerdo mediante el cual formaliza la existencia de la unidad técnica de Coordinación de Comunicación Social, estableciendo en su punto segundo de acuerdo, incisos b), h), j), k), y o), como funciones de dicha Unidad Técnica coadyuvar con las demás áreas y unidades del Instituto en la difusión de los asuntos de sus respectivas competencias; coordinar con las autoridades del Instituto las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales; supervisar, evaluar y contratar los diferentes espacios en los medios de comunicación de las diversas campañas de difusión que realicen los órganos institucionales en el ámbito de sus respectivas competencias; ser el área responsable y conducto mediante el cual se ejercerán los recursos etiquetados y tiempos oficiales en los medios electrónicos, y atender las solicitudes de las diferentes instancias institucionales en los asuntos de su competencia, así como brindar apoyo a los órganos institucionales en materia de comunicación social siempre que lo necesiten. Igualmente, le corresponde de acuerdo al artículo 61 inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto.
- XXIX. Que conforme al punto tercero, incisos e) y h) del acuerdo aprobado por el Consejo General el 30 de junio de 1998 mediante el cual se crea la Unidad Técnica de Servicios de Informática, son funciones de ésta, desarrollar, administrar y mantener la red nacional informática del Instituto para interconectar a los órganos directivos y ejecutivos centrales, locales y distritales, y apoyar a las unidades responsables en el desarrollo de bases de datos con la información del Instituto y en la creación de los mecanismos adecuados para hacer accesible la información generada por la autoridad electoral a los partidos políticos y ciudadanía en general. Asimismo, el artículo 64, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, lo faculta para coordinar, apoyar y atender las acciones de todas las áreas del Instituto en materia informática, cómputo y telecomunicaciones. Por otra parte, el artículo 13, numeral VII establece que dicha Unidad deberá generar información socialmente útil con fines de difusión.
- XXX. Que derivado de los dos considerandos anteriores, la Unidad Técnica de Coordinación de Comunicación Social y la Unidad Técnica de Servicios de Informática están facultadas para auxiliar al Consejo General en la

implementación de la estrategia para la difusión de los resultados que arroje el monitoreo muestral de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación.

XXXI. Que en el marco de los fines del hstituto a que se han hecho referencia, se estima conveniente diseñar una estrategia de difusión de los resultados que arroje el monitoreo muestral de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación y difundir la información para que sea conocida por todos y cada uno de los actores participantes en el presente proceso electoral, conforme a los criterios específicos objeto del presente acuerdo.

De conformidad con los considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafos 10 y 12, 69, 73, párrafo 1, y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en colaboración con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y la Coordinación Nacional de Comunicación Social, incluirá en la página de Internet del Instituto Federal Electoral un vínculo especial que contenga los resultados del monitoreo de la cobertura noticiosa de campañas electorales. En dicho vínculo se podrán consultar los resultados en espacios de tiempo fraccionables por día, por noticiario, por emisora, por plaza, por entidad federativa, por grupo empresarial y nacional. Los resultados del monitoreo serán actualizados cotidianamente con una diferencia de 15 días respecto de la fecha de transmisión del noticiario o programa.

Segundo. Una vez que la Comisión de Radiodifusión presente al Consejo General cada uno de los reportes mensuales de los resultados del monitoreo efectuado por la empresa encargada de su realización, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a través de su Presidente en acuerdo con su Secretario Técnico, solicitará a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que dichos

resultados sean dados a conocer a los medios de comunicación y público en general por los canales y con la periodicidad que considere adecuados.

Tercero. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con la colaboración de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión y de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, organizará mesas de discusión y análisis de los resultados del monitoreo en la que participen especialistas en la materia.

Cuarto. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos proporcionará a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, la información necesaria para que los principales resultados del monitoreo sean difundidos en diarios de circulación nacional de acuerdo con los recursos presupuestales del Instituto.

Quinto. Con el objeto de ampliar el estudio y el análisis de la cobertura noticiosa de las campañas electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en colaboración con la Coordinación Nacional de Comunicación Social, hará accesibles los resultados de los monitoreos a los profesionales y estudiosos de la comunicación.

Sexto. El Consejero Presidente de cada Junta Ejecutiva Local del Instituto, presentará los resultados del monitoreo de los noticiarios que correspondan a su entidad ante el Consejo Local correspondiente, en la sesión siguiente a la fecha en la que se den a conocer los resultados al Consejo General.

El Consejero Presidente de aquél distrito en cuyo ámbito territorial se ubiquen las estaciones de dos o más radiodifusoras, en las cuales se lleve a cabo la cobertura noticiosa de las campañas electorales, podrá presentar los resultados del monitoreo ante el Consejo Distrital correspondiente en la sesión siguiente a la fecha en la que sesione el Consejo Local para informar los resultados.

La información que se presente se utilizará para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con los recursos disponibles, los consejos puedan realizar las actividades enumeradas en los puntos segundo, tercero y quinto del presente acuerdo, organizando mesas de análisis, así como distribuyendo el material entre aquellas personas o instituciones que lo soliciten.

Séptimo. Los Consejos Locales y los Consejos Distritales, por conducto de sus respectivos presidentes, informarán al Secretario Ejecutivo de las acciones que hayan tomado en su entidad o distrito para el cumplimiento del presente acuerdo.

Octavo. Se instruye al Secretario Ejecutivo a dar a conocer de inmediato el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto.

Noveno. El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil cinco.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ

LIC. MANUEL LÓPEZ BERNAL